

ESTATUTOS

TITULO PRIMERO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, naturaleza y personalidad.

Con la denominación **ASOCIACION DE ASESORES EXCELENTES FISCALES Y LABORALES** se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Será de aplicación el Reglamento de Régimen Interior que pueda concretar y desarrollar en detalle las normas de funcionamiento expresadas en los presentes Estatutos. Cualquier contenido de dicho Reglamento que pueda contradecir lo expresado en estos estatutos o que regule situaciones nuevas no previstas en los mismos será nulo y no aplicable.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Nacionalidad y ámbito territorial.

Tiene su domicilio social en España y está sujeta a la legislación prevista en el artículo uno, por lo que su nacionalidad es española.

El ámbito territorial de actuación comprende todo el territorio español, sin perjuicio de que pueda desarrollar actividad fuera del mismo con objeto de cumplir con los fines sociales o que pueda constituir las correspondientes delegaciones.

Artículo 4. Domicilio Social.

El domicilio social se encuentra ubicado en (28830) San Fernando de Henares, Madrid, Calle Ernest Hemingway 12

El citado domicilio podrá ser trasladado mediante acuerdo de la Junta Directiva, dando cuenta de ello a la Asamblea General.



CAPITULO II FINES SOCIALES, ACTIVIDADES Y FORMULAS DE EJERCICIO

Artículo 5. Fines.

La Asociación tiene como fines:

- Ayudar a desarrollar la actividad profesional del gestor, asesor y/o experto, en materias fiscal, laboral, contable, mercantil, financiero, etc; ofreciendo a sus asociados la posibilidad de ser representados como integrantes de un colectivo profesional en la relación con la Administración Pública en el desempeño de las principales labores del sector.
- Alcanzar acuerdos marco con entidades de cualquier naturaleza y/o ámbito (pública, privada, concertada, nacional, internacional, etc) que redunden en un beneficio del colectivo.
- Creación, gestión y propuesta de aquellos servicios de utilidad para el colectivo en defensa de sus intereses.
- Promover la colaboración entre los miembros del colectivo, así como la organización de actividades y servicios de interés común en el desarrollo de la actividad profesional.
- Promover la imagen de sus asociados mediante la creación de un sello de calidad que distinga a los miembros del colectivo por la realización de su actividad bajo un modelo contrastado de calidad.
- Promover la formación en materia fiscal, laboral, contable, mercantil, financiera, etc,
- Promover la creación de foros profesionales.
- Promover la creación de una bolsa de trabajo que permita la obtención del mejor perfil profesional entre los miembros del colectivo.
- Conseguir acuerdos y convenios con otras entidades para que los asociados puedan obtener bienes y servicios relacionados con su actividad en las mejores condiciones económicas del mercado.

Artículo 6. Actividades.

- Promover y organizar actividades y servicios de interés común para los asociados

• Realización de cualquier tipo de actividad tendente a defender los intereses de los asociados y del bien común del colectivo.

- Facilitar a los Asociados el acceso a información técnica de utilidad para la profesión

- Editar y difundir información o contenido técnico de interés para el ejercicio de la profesión (realización de estudios, emisión de informes, etc).
- Obtener de las Administraciones Públicas el reconocimiento necesario para que los Asociados puedan actuar y mediar entre estas y los ciudadanos y/o usuarios en materias de ámbito contable, fiscal, laboral y similares.
- Ejercer las funciones que se le pudieran encomendar por parte de la Administración Pública en los casos en los que deban considerarse Entidad Colaboradora de la Administración.
- Cualesquiera otras que estén directamente relacionadas con el ejercicio de la actividad del experto/gestor/asesor tributario, contable, fiscal y/o laboral y que redunde en un beneficio para el colectivo de asociados.

Artículo 7. Fórmula de ejercicio.

Las actividades y servicios prestados podrán estar catalogados de dos formas:

- Gratuitos: De carácter general para todos los Asociados con independencia de si se hacen o no uso de ellos.
- De pago en función de uso. Los precios vendrán determinados por cada actividad en función de su coste.

CAPITULO III FUNCIONAMIENTO

Artículo 8. Funcionamiento interno.

Forma parte del ámbito de la Asociación todos los eventos, actividades organizadas en representación o participación de ésta, bien sea en la sede social o en cualquier lugar.

También será actividad de la asociación cualquiera que sea realizada por los miembros de los órganos de gobierno y representación, o por aquellos que estuvieran previamente autorizados, cuando hayan actuado en nombre, por cuenta o en representación de la asociación aunque no constituya el fin o actividad de ésta en los términos descritos en los Estatutos.

Los órganos de gobierno serán la Asamblea General y la Junta Directiva.

Los acuerdos a adoptar se decidirán por votación. Serán válidos los votos afirmativos, negativos y abstenciones. Se entenderán como no emitidos los votos nulos. Se aplicará en términos generales la mayoría simple para la adopción de acuerdos. Ésta se alcanzará cuando el número de votos afirmativos supere el de votos negativos.

- Ciertos acuerdos exigirán la mayoría absoluta, siendo ésta la que se alcanza cuando los votos afirmativos son como mínimo la mitad más uno de los votos emitidos.

Otros exigirán mayoría cualificada, supuesto que se da cuando el número de votos afirmativos supere cierto porcentaje de los emitidos en función de cada caso concreto.

Cualquier compensación económica que reciban los Asociados que estén desarrollando alguna función para la Asociación se considerará retribución económica, a excepción de los gastos por desplazamiento, dietas y alojamiento debidamente justificados.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I ASOCIADOS.

Artículo 9. Tipos de Asociados.

Existen cuatro tipos de asociados:

- **ASOCIADO FUNDADOR:** Serán las personas que fundan la asociación y que consten como tales en el acta Fundacional. Como miembros vitalicios de la Junta Directiva, tendrán voto de calidad para determinar un eventual desempate en cualquier votación.
- **ASOCIADO NO EJERCIENTE:** Serán aquellos asociados que no reúnan los requisitos para ser considerado asociado ejerciente. No tendrán que abonar cuota. Tendrán derecho a asistencia a la Junta General pero sin voz ni voto.
- **ASOCIADO EJERCIENTE:** Podrán ser las personas físicas o jurídicas que ejerzan la profesión. Tendrán derecho a voto.
- **ASOCIADO PROTECTOR:** Podrán ser las personas físicas o jurídicas que en calidad de promotores promuevan la inclusión en la Asociación de nuevos Asociados haciendo frente de las responsabilidades que éstos tengan en calidad de Asociados en lo que al pago de cuotas se refiere.

Artículo 10. Asociados ejercientes.

Podrán ser Asociados ejercientes, las personas físicas o jurídicas que acredite desarrollar la actividad profesional del gestor, asesor y/o experto, en materias fiscal, laboral, contable, mercantil, financiero, etc.

Artículo 11. Asociado Protector.

Será Asociado Protector, la persona física o jurídica que así lo solicite y sea admitida por la Junta Directiva en atención a acuerdos de colaboración realizados con esta Asociación. Para alcanzar la condición de Asociado Protector, será preciso obtener el voto favorable de la mayoría cualificada de la Junta Directiva.

El Asociado Protector podrá solicitar la inscripción como asociados ejercientes o no ejercientes a cualquier otra persona física o jurídica que cumpla los requisitos previstos en los estatutos para formar parte de la asociación.

El Asociado Protector será el responsable de pagar las cuotas ordinarias o extraordinarias correspondiente a los asociados que solicite su inscripción. La Junta Directiva podrá establecer una cuota especial diferente a las establecidas para los asociados ejercientes en atención al acuerdo con el Asociado Protector.

Los Asociados que formen parte de la Asociación a instancia del Asociado Protector tendrán los mismos derechos y obligaciones que corresponda a la categoría de ejerciente o no ejerciente.

Perderá la condición de Asociado Protector cuando así lo solicite de forma voluntaria comunicándolo por escrito a secretaría, o cuando lo decida la Junta Directiva en función a la finalización de los acuerdos de colaboración con esta Asociación.

Artículo 12. Admisión de asociados

Podrán ser asociados aquellas personas físicas y/o jurídicas de nacionalidad española o extranjera con residencia legal en España que tengan la capacitación y habilitación legal exigible para el ejercicio de la profesión.

Artículo 13. Cuotas.

Se establece una cuota anual ordinaria que confiere la condición de Asociado con Cuota. El importe vendrá determinado en los presupuestos anuales.

La Asamblea General podrá establecer el pago de una cuota de ingreso así como de las cuotas extraordinarias que se precisen para cubrir las obligaciones que puedan contraerse.

Artículo 14. Pérdida de la condición de Asociado.

La condición de Asociado se perderá por alguna de las siguientes causas:

- Por libre voluntad del Asociado, comunicándolo por escrito a secretaría de la Asociación.
- Por incumplimiento de las obligaciones de pago con la Asociación por un plazo superior a dos meses.
- Por otras actuaciones del Asociado tipificadas por la Junta Directiva como infracciones muy graves en los Estatutos y previo sometimiento a Asamblea General.
- Cuando el Asociado pase a la situación laboral de jubilado, prejubilado o asimilado.
- La baja del Asociado en ningún caso determinará el derecho de éste a exigir la devolución de cualquiera de las aportaciones económicas realizadas a la Asociación.
- La baja del Asociado en ningún caso le eximira de las obligaciones económicas contraídas anteriormente con la Asociación.

CAPITULO II DERECHOS Y DEBERES

Artículo 15. Derechos.

Son derechos de los asociados y podrán ejercerse conforme a lo regulado en los Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior, y a lo acordado por sus órganos de gobierno, los siguientes.

- Disfrutar los servicios gratuitos que se presten.
- Disfrutar los servicios de pago conforme a las condiciones económicas aprobadas.
- Participar en las actividades de la Asociación.
- Usar las instalaciones y bienes de uso común de la Asociación.
- Usar el logotipo y/o marca de la Asociación con la autorización debida.
- Asistir personalmente o por representación a la Asamblea General y participar en la misma si tiene voz y voto.
- Formar parte de la Junta Directiva.
- Ser informado del desarrollo de la actividad y del estado de las cuentas de los ejercicios cerrados.
- Denunciar ante la Junta Directiva sobre cualquier presunta infracción cometida respecto a los Estatutos, Reglamento Interno o acuerdos adoptados.
- Dejar de formar parte de la Asociación con carácter voluntario en cualquier momento salvo en el caso en que sea miembro de la Junta Directiva que deberá seguir el procedimiento oportuno.

Los derechos de los asociados quedan restringidos como consecuencia de la demora en el pago de cuotas o servicios.

Artículo 16. Deberes.

- Compartir los fines sociales y colaborar para la consecución de los mismos.
- Cumplir con los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos del órgano de gobierno.
- Estar al día de pagos.
- Mantener permanentemente autorización expresa e inequívoca a la Asociación para almacenar datos personales necesarios para la actividad social, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999.
- Aportar a la Asociación en el momento que se le requiera, la documentación justificativa sobre capacitación, habilitación para el ejercicio, y situación de facto de la actividad profesional.

- Mantener siempre activo los medios de comunicación acordados con la Asociación informando de cualquier posible variación.
- Participar en los procesos de la Asociación a los que obliguen Estatutos, Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos de los órganos de gobierno.
- Cumplir con el resto de deberes dispuestos Estatutos, Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos de los órganos de gobierno.

CAPITULO III REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 17.- Expediente disciplinario.

En caso de identificar actuaciones que se puedan considerar presuntamente como infracciones conforme a los Estatutos, a petición de miembros de Junta Directiva, y respetando los derechos del Asociado presunto infractor, se tramitará el correspondiente expediente disciplinario.

Para tramitar un expediente disciplinario, se tramitará como asunto urgente por parte de la Junta Directiva. Tendrá un plazo máximo de dos meses para la tramitación y resolución del expediente.

En las conclusiones de la resolución del expediente disciplinario se propondrá la tipificación de las infracciones cometidas, para su sometimiento según el régimen disciplinario recogido en los presentes Estatutos y ampliado en el correspondiente Reglamento de Régimen Interno.

La Junta Directiva calificará las infracciones cometidas, y aplicará las sanciones que correspondan a excepción de las muy graves que se someterán a Asamblea General. Todo esto sin perjuicio de la potestad de la Junta Directiva para actuaciones en caso de incumplimiento de obligaciones de pago.

Artículo 18. Tipificación de las infracciones.

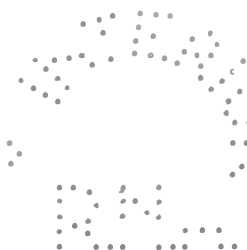
Las infracciones cometidas en el ámbito de la Asociación, se tipificarán como leves, graves o muy graves:

- Leves, tendrán esta consideración las siguientes:
 - a) No responder a una notificación de Junta Directiva.
 - b) Un comportamiento que por su actitud ocasionara un perjuicio leve para la Asociación.
 - c) Falta de asistencia de sus miembros de forma injustificada a dos reuniones consecutivas de Junta Directiva. La valoración de esta falta corresponderá a la Junta Directiva y se realizará en cada reunión.
 - d) El trato irrespetuoso o desleal entre Asociados fuera de reuniones de Asambleas Generales y de Junta Directiva.

- Graves, tendrán esta consideración las siguientes:
 - a) La acumulación de dos faltas leves, antes de finalizar el plazo para la prescripción.
 - b) El impago durante más de dos meses de cuotas, y otras aportaciones que le correspondan como Asociado.
 - c) Actuar en contra de los fines sociales de la Asociación.
 - d) El incumplimiento de lo establecido en los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.
 - e) El incumplimiento de lo establecido en los acuerdos de los órganos de gobierno.
 - f) Obstaculizar el funcionamiento de los órganos de gobierno.
 - g) Permitir la adopción de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día de la convocatoria durante reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva, por esto serán sancionados a quienes ejerzan en las reuniones los cargos de Presidente y Secretario.
 - h) La falta de convocatoria de Asamblea General o Junta Directiva por parte del Presidente o de quien le sustituya en el plazo establecido en estos Estatutos. También se considerará incumplida la convocatoria cuando se sobrepase el plazo máximo para su celebración, conforme a lo establecido en los Estatutos.
 - i) Por actuaciones que generen la pérdida de confianza en Junta Directiva de alguno de los miembros que la componen. Para calificar la pérdida de confianza, será necesario que así lo estimen más del sesenta por ciento de los miembros de Junta Directiva.
 - j) El trato irrespetuoso entre Asociados en reuniones de Asamblea General y/o de Junta Directiva.

- Muy graves, tendrán esta consideración las siguientes:

- a) La acumulación de dos faltas graves, antes de finalizar el plazo para la prescripción.
- b) Actuar de forma premeditada y/o maliciosa contra los fines sociales de la Asociación.
- c) El incumplimiento premeditado y/o malicioso de lo establecido en los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.
- d) El incumplimiento premeditado y/o malicioso de lo establecido en los acuerdos de los órganos de gobierno.
- e) La falta de convocatoria de la Asamblea General por parte del Presidente o de quien le sustituya en el plazo de quince días, desde que



se haya recibido la solicitud.. También se considerará incumplida la convocatoria cuando se sobrepase el plazo máximo para su celebración, conforme a lo establecido en los Estatutos y/o en la solicitud de la Asamblea General.

f) Dejación en el desempeño del cargo en Junta Directiva, que se entenderá en el caso de presentación de cese voluntario no admitido y durante el periodo de cargo en funciones previo a la celebración de elecciones. Esta infracción además de la sanción que se le imponga en su momento, tendrá las responsabilidades legales que le pudieran corresponder.

Artículo 19. Prescripción de las infracciones.

Las infracciones prescribirán en los plazos siguientes: leves en un año, graves en dos años, y muy graves en tres años, a contar desde el momento en que se cometió la infracción.

Artículo 20. Sanciones.

Las faltas leves, tendrán como sanción el apercibimiento y amonestación privada mediante escrito de sanción remitido por Junta Directiva.

Las Graves, además de acarrear el correspondiente apercibimiento y amonestación privada mediante escrito de sanción remitido por Junta Directiva, conlleva la suspensión temporal de los derechos de sufragio activo y pasivo del Asociado, hasta la fecha de prescripción indicada en el artículo anterior; o el cese en el cargo de Junta Directiva, debiéndose ratificar éste acuerdo de sanción en Asamblea General Extraordinaria.

Muy graves, conlleva el apercibimiento y amonestación pública mediante escrito de sanción y la pérdida de la condición de Asociado y baja en esta Asociación, mediante acuerdo de sanción en Asamblea General Extraordinaria. Para el caso de impago de cuotas el acuerdo de sanción corresponderá a la Junta Directiva.

TITULO TERCERO

CAPITULO I ASAMBLEA GENERAL

Artículo 21. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados. Es soberano en sus decisiones al poseer y ejercer la autoridad suprema e independiente en la Asociación. Conforme a los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior decidirá el funcionamiento de la Asociación.

Está formada por la totalidad de los Asociados que se hallen en pleno uso de sus derechos sociales.

Solo podrán asistir a las reuniones los Asociados, y con carácter excepcional podrán asistir con voz pero sin voto las personas que sean invitadas previamente por el Presidente o persona que le sustituya, para aportar información técnica o aclaraciones sobre determinados asuntos incluidos en el orden del día, y solo durante el tiempo de debate de esos asuntos.

Los Asociados podrán participar en sus decisiones ejerciendo sus derechos de voz y voto, pudiendo ser de forma presencial o por delegación de representación. Excepto para el caso de celebración de elecciones a Junta Directiva que el derecho a votar sólo se podrá ejercer directamente y de forma presencial o por correo.

Los Asociados que quieran participar en la adopción de acuerdos de la Asamblea General y que no puedan estar presentes físicamente, podrán estar representados mediante delegación de representación a otro Asociado. Este documento de delegación con formato preestablecido, identificando plenamente a representante y representado será válido únicamente para una Asamblea General y un día en concreto. El documento con la delegación deberá ir acompañada por fotocopia del D.N.I. o Pasaporte del Asociado delegante, firmada por éste y por el Asociado delegado aceptando la misma. Debiendo ser remitida esta documentación a la Asociación por cualquier medio que acredite su recepción, como mínimo cuarenta y ocho horas antes de la hora prevista en convocatoria para celebración de la Asamblea General en primera convocatoria.

Cada Asociado podrá emitir un solo voto. Los Asociados presentes ejercerán sus derechos de voto a mano alzada, excepto para el caso de elecciones que el voto será secreto.

Adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna, que se dará con carácter general por mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

Los acuerdos serán de obligatorio cumplimiento para los Asociados desde el momento de su adopción en cada Asamblea General y siendo la Junta Directiva la encargada de su ejecución, a excepción de los acuerdos de modificación de los Estatutos.

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser en sesión ordinaria y extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse al menos una vez y antes del día treinta de junio de cada año.

Artículo 22. Facultades de la Asamblea General.

Tendrá entre otras, las siguientes facultades:

- Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- Aprobar la gestión anual de la Junta Directiva.
- Aprobar presupuestos para el siguiente ejercicio. En éstos se acordará, entre otros, la cuantía de las cuotas.
- Disponer o enajenar los bienes de la Asociación, sin perjuicio de la competencia atribuida a la Junta Directiva.
- Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.

- Elegir a los miembros que formen la Junta Directiva.
- Modificar los Estatutos y el Reglamento del Régimen Interior.
- Disolver la Asociación.
- Decidir sobre cualquier otro asunto que no sea competencia atribuida expresamente a la Junta Directiva.

Artículo 23. Convocatoria.

No se requerirá plazo previo de convocatoria para reuniones, cuando estando presentes todos y cada uno de los Asociados, así se acordare por unanimidad. Las Asambleas así constituidas recibirán la denominación de Asamblea General Universal.

Podrán solicitar convocatoria de Asamblea General como promotores los siguientes:

- La Asamblea General, debiéndose fijar en este caso el plazo máximo para su celebración (que deberá ser entre un mes y tres meses).
- Miembros de Junta Directiva que lo soliciten de forma conjunta y supongan más de dos tercios de los cargos vigentes.
- Asociados que lo soliciten de forma conjunta y supongan más del 20% del total.

La solicitud se deberá realizar por escrito dirigido al Presidente. Se deberán relacionar los asuntos propuestos a incluir en el orden del día. En caso de recibir también propuestas desde otros solicitantes capacitados para ello, éstas serán incorporadas al orden del día ordenadas cronológicamente a su recepción.

Recibida la solicitud se acusará recibo de la misma a los promotores en el plazo de cinco días. El Presidente convocará la Asamblea General en el plazo de quince días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud en secretaría.

La convocatoria se realizará y firmará por el Presidente o persona que le sustituya, con un plazo de celebración entre un mes y tres meses, y deberá contener los siguientes apartados:

- Fecha de la convocatoria.
- Fecha y hora para celebración en primera convocatoria, indicando que treinta minutos después será en segunda convocatoria.
- Lugar de celebración.
- Orden del día. El último asunto a tratar será ruegos y preguntas.

Se publicitará y se hará llegar a los Asociados por alguno de los siguientes medios:

- En el tablón de anuncios de la sede social de la Asociación y en la página principal de la web.
- Por e-mail y/o por correo ordinario.

Junto a la convocatoria se incluirá toda la información a tener en cuenta sobre cada asunto a tratar, y además se pondrá a disposición de los Asociados un impreso preestablecido para formalizar delegaciones de representación para quienes no vayan a participar de forma presencial.

En caso de que el Presidente, conforme a lo establecido en los puntos anteriores, no cumpla con los plazos de convocatoria, o convocara para su celebración con una demora superior a dos meses desde el plazo máximo establecido, los promotores estarán legitimados para convocarla directamente, haciendo constar esta circunstancia y firmándose por la persona que encabece el listado.

Artículo 24. Orden del día.

Deberá contener en este orden la siguiente relación de apartados:

- Nombramiento de Presidente y Secretario para esta Asamblea en caso de ausencia de los titulares.
- Lectura del acta anterior y aprobación, si procede.
- Relación de los asuntos a tratar.
- Ruegos y preguntas.

En las reuniones no se podrá adoptar ningún acuerdo en relación a asuntos que no estén previamente incluidos en el orden del día de la convocatoria, y si se adoptara algún acuerdo, estos serán nulos y por tanto no se podrán aplicar ni ejecutar. De darse esta situación, serán responsables por consentirlo quienes ejerzan de Presidente y Secretario en esa reunión. Lo anteriormente expuesto, es sin perjuicio de la posibilidad de exponer asuntos no incluidos en el orden de día en el punto de ruegos y preguntas, pero sin poder adoptar acuerdos.

Artículo 25. Quórum.

Habiendo sido convocada la Asamblea General, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén representados más del 10 % de los Asociados presentes y no presentes (representados por delegación), y en segunda convocatoria treinta minutos después, cualquiera que sea el número de Asociados presentes y no presentes (representados por delegación).

Artículo 26. Desarrollo y adopción de acuerdos.

La revisión de los supuestos de representación delegada se realizará en el local donde se vaya a celebrar la Asamblea General iniciándose sesenta minutos antes de la hora prevista para la celebración en primera convocatoria, y podrán estar presentes todos los Asociados y en especial los que posean delegaciones de representación para esa Asamblea General.

El Secretario aportará impresos los e-mails con las delegaciones de representación recibidas en la Asociación, para su validación si procede.

Existiendo quórum suficiente para iniciar la Asamblea General actuarán como Presidente y Secretario los titulares o personas que les sustituyan, en caso de no estar

presentes alguno de los anteriores, se nombrará para esa Asamblea General Presidente y/o Secretario provisional de entre los Asociados presentes.

Antes de iniciar el orden del día el Secretario creará una lista con los nombres de los Asociados asistentes y Asociados representados, en la que se indicará el número de derechos de voto que puede emitir cada uno de los presentes en especial para el caso de ser receptores de delegaciones de representación.

El Presidente abrirá y cerrará las sesiones de cada reunión, y el Secretario reflejará en acta el desarrollo de la reunión, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados en cada sesión.

El Presidente o la persona a quien éste designe, actuará como moderador controlando los turnos de palabra y los tiempos de cada intervención.

Siguiendo rigurosamente el orden del día el Presidente realizará una exposición de cada asunto a tratar, completándose ésta con intervenciones de otras personas.

Previa petición de palabra por parte de los presentes que quieran intervenir, el moderador irá dando los turnos de intervención en el debate a cada uno de ellos.

Finalizadas las intervenciones, el Presidente planteará de forma resumida y clara los acuerdos a adoptar en cada caso para someterlos a votación. La pregunta sobre cada acuerdo debe estar redactada de tal forma que solo admita una respuesta afirmativa o negativa, procediéndose posteriormente a la votación. Se tendrá en cuenta el derecho de abstenerse en cada proceso de votación.

El Secretario realizará el recuento de votos dejando constancia en acta de los acuerdos sometidos a votación y de los resultados obtenidos, indicando claramente el número total de votos válidamente emitidos, el de afirmativos, el de negativos y el de abstenciones. Posteriormente el Secretario dará a conocer el resultado de la votación y la indicación de si la propuesta de acuerdo ha sido aprobada o no.

Los presentes podrán pedir que el Secretario haga constar expresamente en acta sus intervenciones, transcribiéndolas literalmente o adjuntado el documento escrito que aporten y lean en ese momento.

Artículo 27. Asuntos a tratar en Asamblea General.

Se tratarán en Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- Exposición y aprobación, si procede, de la memoria de actividades del año anterior.
- Exposición y aprobación, si procede, de las cuentas anuales del año anterior.
- Exposición y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva del año anterior.
- Exposición y aprobación, si procede, del plan de actividades para el año en curso.
- Exposición y aprobación, si procede, del presupuesto para el año en curso.

Para tratar cualquier asunto diferente a los relacionados en el punto anterior se realizará una Asamblea General Extraordinaria.

La celebración de elecciones para nombramiento de Junta Directiva será considerada a todos los efectos como una Asamblea General con carácter Extraordinario cuyo único asunto en el orden del día será el desarrollo de las mismas.

Los acuerdos adoptados entrarán en vigor desde el momento de su adopción, excepto en caso de modificación de Estatutos y Reglamento de Régimen Interior..

Los acuerdos adoptados sobre actos inscribibles deberán ser presentados en solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones en el plazo de un mes desde su adopción.

Artículo 28. Acuerdos y mayorías necesarias.

Son asuntos que necesitan para su adopción una mayoría cualificada de los votos válidamente emitidos la Modificación de Estatutos y Reglamento de Régimen Interior y la Disolución de la Asociación.

Necesitan para su adopción una mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos la Adquisición, disposición o enajenación de bienes y/o servicios cuyo valor individual de adquisición fuera superior a la cantidad de treinta mil euros (30.000 €); así como la Remuneración a los miembros de la Junta Directiva.

Los asuntos diferentes a los mencionados en los puntos anteriores, requerirán para su adopción la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

CAPITULO II JUNTA DIRECTIVA

Artículo 29. Naturaleza Junta Directiva.

Es el máximo órgano colegiado de representación y gestión de la Asociación, y actuará conforme a los Estatutos, al Reglamento de Régimen Interior, y a los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Estará formada por los Asociados Fundadores y Asociados que no tengan restringidos sus derechos sociales. Si en algún momento se diera esta situación quedarían cesados de inmediato en sus cargos.

Los cargos que la componen en sus gestiones individuales, actuarán siempre por delegación y conforme a las directrices previamente acordadas por la Junta Directiva.

Artículo 30. Composición.

La Junta estará compuesta por un mínimo de 3 miembros y un máximo de 6. Deberán contar como mínimo con un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Será necesario el voto de la mayoría cualificada de la Asamblea General para variar el número de integrantes de la Junta Directiva.

Los socios Fundadores formarán parte de la Junta Directiva de manera indefinida en calidad de presidente, vicepresidente, secretario o vocal.

Artículo 31. Mandato.

El periodo de mandato de la Junta Directiva será de cuatro años.

Previa celebración de elecciones se nombrará nueva Junta Directiva para un mandato con un periodo de duración igual. Al finalizar este periodo la Junta Directiva quedará en funciones hasta la obligada y urgente celebración de elecciones.

Para cubrir cargos vacantes la Junta Directiva podrá nombrar a las personas que los desempeñarán en funciones hasta su ratificación, si procede, en la primera Asamblea General que se celebre.

Las personas que desempeñan cargos en Junta Directiva podrán en cualquier momento cesar voluntariamente en éstos, remitiendo un escrito firmado de dimisión y enviándolo a secretaria de la Asociación. Quienes hayan presentado su dimisión para algún cargo de Junta Directiva no podrán volver a formar parte de la misma hasta pasados dos años, o con la celebración de elecciones.

Cuando de la Junta Directiva cesaran de forma conjunta más de dos tercios de los cargos elegidos en las últimas elecciones, o cuando cesaran más del 40% del total de los cargos en un periodo de cuatro meses, se deberán convocar elecciones anticipadas de inmediato. En la situación anteriormente descrita no se admitirán ceses voluntarios y la Junta Directiva quedará en funciones hasta la celebración de elecciones.

Solo podrán asistir a las reuniones de Junta Directiva los miembros que la componen. Con carácter excepcional podrán asistir con voz pero sin voto las personas que sean invitadas previamente por el Presidente o persona que le sustituya, para aportar información técnica o aclaraciones para asuntos incluidos en el orden del día, y solo mientras se traten esos asuntos.

Artículo 32. Facultades y obligaciones de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- Representar y gestionar a la Asociación con total libertad de actuación durante cada mandato y dentro de las limitaciones de competencia expresadas en los Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interior, y los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- Solicitar convocatoria de Asamblea General cuando lo acuerden de forma conjunta más de dos terceras partes de los cargos vigentes.
- Organizar y desarrollar el Plan de Actividades con las limitaciones presupuestarias.
- Nombrar y cesar apoderados a personas para realizar gestiones en nombre de la Asociación, ya sea para una gestión en concreto o con carácter general, y con un límite de cuantía económica predeterminado. Siempre bajo las directrices de la Junta Directiva y tendrán la vigencia del mandato de la Junta Directiva que les nombra.

- Abrir en entidades financieras todo tipo de cuentas de depósito, a la vista, a plazo, etc, previo acuerdo de Junta Directiva, y siendo apoderados para ello con firma mancomunada de dos de los integrantes de la Junta.
- Solicitar y obtener en entidades financieras, todo tipo de cuentas de crédito y préstamo sin avales, ni garantías, ni fianzas de ninguna clase. Previo acuerdo de Junta Directiva se podrán formalizar pólizas, abrir, disponer y cancelar cuentas de crédito y préstamos, siendo apoderados para ello con firma mancomunada de dos.
- Podrá la Junta Directiva solicitar todo tipo de operaciones de leasing y renting, en los términos y condiciones que considere oportunos con cualquier tipo de entidades sin otra limitación. Previo acuerdo de Junta Directiva se podrán formalizar pólizas y contratos, abrir, disponer y cancelar cuentas, siendo apoderados para ello con firma mancomunada de dos.
- Adquirir, disponer o enajenar bienes o servicios que de forma individual su valor no supere la cantidad de treinta mil euros (30.000,00 €). En caso de que el bien o servicio tenga un valor de adquisición superior a esta cantidad se necesitará la autorización expresa de la Asamblea General.
- Realizar tanto la contratación como la rescisión laboral y sus correspondientes gestiones ante las administraciones públicas o privadas. La solución a conflictos laborales se entenderá como urgente y extraordinario, y tendrá las limitaciones de cuantía del párrafo anterior.

Son obligaciones de la Junta Directiva:

- Su principal obligación será cumplir y hacer cumplir en el ámbito de la Asociación con la legislación vigente, los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos adoptados en Asamblea General y en Junta Directiva.
- Cumplir ante las Administraciones Públicas y conforme a la normativa vigente, con todas las obligaciones legales que afecten a la Asociación.
- Deberá reunirse al menos dos veces al año.
- Es obligatorio para todos los miembros que la componen, asistir de forma presencial a todas las reuniones y desempeñar las funciones directas propias de su cargo, además de las generales que le correspondan por pertenecer a la Junta Directiva participando en todo lo que ésta le requiera.
- Adoptará sus acuerdos en votación a mano alzada y por el principio mayoritario o de democracia interna, que se dará con carácter general por mayoría simple de los votos válidamente emitidos. Los acuerdos serán de obligatorio cumplimiento para los Asociados desde el momento de su adopción en cada Junta Directiva.
- Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios por acción u omisión que causen en actos contrarios a la ley, a los Estatutos y al Reglamento de Régimen Interior, o por los realizados

expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubieren participado en su adopción.

- Gestionar la admisión de nuevos Asociados conforme a los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior.
- Solicitar la celebración de Asambleas Generales cuando corresponda.
- Como órgano colegiado de gobierno, la Junta Directiva al completo figurará en todos los escritos y en la publicidad sobre las actividades que se realicen en la Asociación, evitándose en todo caso los personalismos de los cargos en el desempeño de sus funciones.
- Gestionar los ingresos y gastos conforme al presupuesto previamente aprobado en Asamblea General.

Artículo 33.- Presidente.

Corresponde al presidente:

- Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades, y entidades públicas o privadas, para todo tipo de gestiones y firmar los contratos y acuerdos que fueran necesarios.
- Ejecutar los acuerdos adoptados en Asamblea General y en Junta Directiva.
- Convocar las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva, redactando y firmando junto al Secretario la correspondiente convocatoria.
- Presidir, organizar los turnos de intervención, suspender y levantar las sesiones en cada reunión de Asamblea General y Junta Directiva.
- Delegar sus poderes de representación para asuntos o gestiones concretas y puntuales en otros integrantes de la Junta Directiva. Todo ello para realizar actuaciones y firmar acuerdos previamente autorizados por Junta.
- Visar con su firma junto con la del Secretario las actas y certificaciones de actas de cada reunión de Asamblea General y Junta Directiva. Igualmente podrá firmar todo tipo de escritos necesarios para subsanar defectos formales en la documentación presentada ante administraciones públicas o privadas sobre acuerdos adoptados en Asamblea General y en Junta Directiva.
- Cumplir personalmente o delegando en otra persona y junto al Secretario, con las obligaciones de solicitud de inscripción ante el Registro Nacional de Asociaciones cuando proceda por acuerdos adoptados.
- Firmar individualmente o de forma mancomunada los documentos de cobros, órdenes de gastos, pagos, disposiciones de fondos y la formalización de todo tipo de contratos con entidades financieras. Todo ello conforme a los presupuestos aprobados en Junta Directiva y/o ratificados en Asamblea General.

• Igualmente también tendrá las funciones de vocal en Junta Directiva.

- En caso de quedar vacantes los cargos de Presidente y Vicepresidente, se deberá designar a la persona que lo desempeñe en la siguiente Junta Directiva que se celebre, ya que siempre deberá haber un Presidente en Junta Directiva.

Artículo 34.- Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente las funciones del Presidente en ausencia de éste. Igualmente también tendrá las funciones de vocal en Junta Directiva.

Artículo.35.- Secretario.

Sin perjuicio de las funciones incluidas en otros artículos, conforme a lo previamente acordado por Asamblea General y/o Junta Directiva, corresponde al Secretario:

- Convocar las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva, redactando y firmando junto al Presidente la correspondiente convocatoria.
- Asistir al Presidente en las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva, aportando la documentación no financiera necesaria, y tomando nota de las deliberaciones y los acuerdos que se adopten por los órganos de gobierno.
- Redactar y firmar junto con el Presidente las actas y certificaciones de actas de cada reunión de Asamblea General y Junta Directiva. Igualmente podrá firmar todo tipo de escritos necesarios para subsanar defectos formales en la documentación presentada ante administraciones públicas o privadas sobre acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva.
- Cumplir personalmente o delegando en otra persona y junto al Presidente, con las obligaciones de solicitud de inscripción ante el Registro Nacional de Asociaciones cuando proceda por acuerdos adoptados.
- Recibir todo tipo de documentación destinada a secretaría o Junta Directiva, trasladando ésta de inmediato a todos los miembros.
- De forma inmediata a su recepción y por e-mail, remitirá toda la documentación recibida en la Asociación, destinada en concreto o que le pudiera influir directamente a cualquier cargo de Junta Directiva.
- Custodiar el archivo de la Asociación, libros y toda la documentación, a excepción de los estados financieros, libros de contabilidad y sus correspondientes respaldos documentales.
- Firmar cualquier otro tipo de certificaciones no previstas en los puntos anteriores.

Igualmente también tendrá las funciones de vocal en Junta Directiva.

En caso de quedar vacantes los cargos de Secretario, se deberá designar a la persona que lo desempeñe en la siguiente Junta Directiva que se celebre, ya que siempre deberá haber un Secretario en Junta Directiva.

Artículo 36. Compensación económica a los miembros de Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente.

No obstante, los miembros de Junta Directiva y los Asociados que colaboren con éstos en el desempeño de sus cargos, y conforme a lo dispuesto en los presupuestos para cada ejercicio social serán reembolsados económicamente de los gastos soportados y debidamente justificados, como por ejemplo, en concepto de desplazamientos, dietas y alojamientos.

Serán compatibles el desempeño de cargo en Junta Directiva con el mantenimiento de relación profesional y/o empresarial con la Asociación a título personal o mediante cualquier tipo de sociedad de la que sea socio, o exista vinculación familiar hasta segundo grado. No obstante, para ello se precisará previamente el acuerdo adoptado por la Junta Directiva y su posterior ratificación, si procede, por la Asamblea General..

Artículo 37. Cese de los cargos de Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- Por renuncia, por libre voluntad de la persona que ostenta el cargo comunicándolo por escrito a la Junta Directiva.
- Por muerte o declaración de fallecimiento.
- Por resolución judicial.
- Por incapacidad, inhabilitación, o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
- Por la pérdida de la condición de Asociado.
- Por transcurrir el periodo de su mandato. Para este caso, los cargos permanecerán en funciones hasta que se proceda por parte de la Asamblea General a la elección de una nueva Junta Directiva.
- Por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria y conforme a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior.
- Ante la pérdida de confianza de cualquier cargo y previa apertura y resolución de expediente disciplinario, podrá adoptarse el acuerdo en decisión adoptada por mayoría absoluta. Posteriormente este acuerdo será sometido a Asamblea General Extraordinaria.

Así mismo y conforme a la normativa vigente, estos cambios en el órgano de dirección, previo acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, si procede, se comunicarán al Registro Nacional de Asociaciones.



TITULO CUARTO

CAPÍTULO I REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 38. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 39. Patrimonio.

El patrimonio inicial de la Asociación es de mil euros. //1.000,00 €//

Artículo 40. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual, comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 41. Presupuestos.

Cada año la Junta Directiva elaborará una propuesta de presupuesto para el ejercicio social en curso, y lo someterá para su aprobación, si procede, por la Asamblea General.

Los presupuestos para cada ejercicio social, regularán desde el punto de vista económico la puesta en marcha del plan de actividades sociales previsto y aprobado previamente por la Asamblea General, valorando los ingresos y gastos a utilizar, y además definiendo y valorando la financiación de que dispondrá.

En cada presupuesto se valorará el plan de actividades a realizar, fijando las cuotas anuales de los asociados.

TITULO QUINTO

CAPITULO I MODIFICACION DE ESTATUTOS.

Artículo 42. Modificación de Estatutos y Reglamento de Régimen Interior.

Para modificar los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior, la Junta Directiva será la encargada de realizar el estudio y redacción del borrador correspondiente, y

una vez aprobado éste se presentará como propuesta de modificación ante la Asamblea General Extraordinaria.

Los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior solo podrán ser modificados por la Asamblea General Extraordinaria y en acuerdo adoptado por mayoría cualificada que supere el setenta y cinco por ciento de los votos válidamente emitidos.

El acuerdo de modificación de Estatutos se adoptará cumpliendo lo dispuesto en el art. 16 de la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, y por ello solo producirá efectos para los Asociados y para terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones.

Artículo 43. Cambios de la denominación de cargos en Junta Directiva.

En caso de realizar alguna modificación en los Estatutos y que afecte a la denominación de los cargos que compongan la Junta Directiva, se deberán nombrar de entre sus miembros a las personas designadas para cada nuevo cargo. Estas designaciones se realizarán por la Junta Directiva de entre sus miembros, y se someterá a ratificación en la primera Asamblea General que se realice.

TITULO SEXTO

CAPITULO I DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo 44. Disolución.

La Asociación se disolverá por acuerdo adoptado por mayoría cualificada que supere el setenta y cinco por ciento de los votos válidamente emitidos en Asamblea General Extraordinaria; o por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo.45. Liquidación.

Acordada la disolución de la Asociación, se abrirá el periodo de liquidación hasta el fin del cual la Asociación conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convertirán en liquidadores, salvo que sean otros los designados expresamente por la Asamblea General o el Juez que en su caso determine la disolución.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará como donaciones a entidades no lucrativas que persigan fines sociales de interés general análogos a los realizados por ésta Asociación.

Corresponderá a los liquidadores, entre otras, las gestiones siguientes:

En el caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva, o en su caso los liquidadores, promoverán inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente